

Señor Magistrado
IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Familia
E. S. D.

REF: SUSTENTACIÓN RECURSO

Dentro del Declarativo Verbal de Unión Marital de Hecho Demanda iniciada por
MONICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra EDWIN ANDRES CHAVES CHAPARRO
EXP: 11001-31-10-025-2018- 00171-01

ALAN RAUL BARRAGAN CUTA, abogado en ejercicio, C.C. No. 79.644.944 de Bogotá y T.P. No. 203.124 expedida por el Honorable Consejo Superior de Judicatura, actuando en nombre y representación legal del demandado, como apoderado, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de presentar sustentación del recurso dando cumplimiento al auto del 17 de julio de 2020, fijado en estado del 21 de julio.

I. HECHOS

Su señoría en sala unitaria corre traslado para sustentar el recurso de apelación, de acuerdo a lo narrado en mencionado auto.

II. CONTROL DE TERMINOS

Empieza a correr el término el día 22 de julio de 2020 venciéndose este el 28 de julio de 2020, esto quiere decir que está presentado dentro de los cinco días.

III. FUNTAMENTOS DEL RECURSO

Su señoría, fundamento mi recurso en los mismos argumentos que se han venido planteando a lo largo del presente proceso a saber:

1. El Juez de Primera instancia, no aplico la reglas de la experiencia, la sana crítica y mucho menos el principio de la comunidad de la prueba, pues realizo una apreciación subjetiva y no objetiva toda vez que:
 - 1.1. Cuando vamos a la sustentación de la sentencia esta se nota débil pues solo valoro las pruebas de la demandante, empero no hizo una adecuada apreciación del abundante caudal probatorio que apporto la demandada, dejando en desventaja a la pasiva.
 - 1.2. De otra parte no hubo certeza de que se lograra demostrar la existencia de la unión marital de hecho desde junio de 2009 hasta el 08 de abril de 2017.
 - 1.3. Siempre se aceptó por parte de mi prohijado que existió la unión marital de hecho desde el 29 Octubre de 2015 hasta 08 de abril de 2017; todo esto se soportó en los diferentes testimonios rendidos, las pruebas documentales donde se logra demostrar que la señora MONICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, era independiente.
 - 1.4. Sin realizar la valoración probatoria adecuada el Juzgador Primario da por cierto que la demandante convivio en la casa de los padres del demandado desde abril de 2011 hasta

octubre de 2016, sin existir ninguna prueba que así lo demostrara. (véase la documentación y escúchese testimonios aportados por la pasiva).

- 1.5. La demandante siempre afirmo en las diferentes diligencias rendidas por ella que su estado civil era el de soltera, de ser así ¿porque motivo inicio la presente demanda?, y mucho menos el director del proceso en primera instancia desconoce que esta ostenta y está convencida que su estado civil es soltera.
- 1.6. De otra parte mi prohijado siempre aseguro que él siempre ha vivido con sus padres, debido a que son adultos mayores y siempre ha estado pendiente de ellos e incluso hubo el fallecimiento de su señor padre y con más veras se aferró al cuidado de su señora madre, por tal razón no es posible que este haya convivido con la demandante; es tan así que en las diferentes diligencia entre ellas el interrogatorio de oficio le dejo claro al juez que el no convivio con la demandante (escúchese audio de la audiencia de interrogatorio de oficio minuto 32:50-33:30); en la misma diligencia El juez pregunta para el año 2009 a inicio 2010 cuál era el lugar de su residencia, respondiendo mi prohijado que la casa de sus papas (escúchese audio de la audiencia de interrogatorio de oficio minuto 37:14- 37:20).
- 1.7. En la diligencia de interrogatorio de oficio el demandado hizo una clara explicación del porqué no es cierto que convivieron en la casa de su señora madre desde abril de 2011 hasta octubre de 2016 (escúchese audio de la audiencia de interrogatorio de oficio minuto 38:39- 39:29- 40:28-41:16)
- 1.8. En el proceso se demostró que la demandante cuando estaban conviviendo abandonado a mi prohijado el 08 de abril de 2017 por irse a vivir con el que hoy en día es su pareja y procrearon un hijo.
- 1.9. El Juez de conocimiento afirma que se encuentran integrados los elementos como son:
 1. IDEONEIDAD MATERIAL
 2. LEGITIMACION MARITAL
 3. COMUNIDAD DE VIDA
 4. PERMANENCIA MARITAL
 5. SIGULARIDAD MARITAL

Y cuando se observa todas las pruebas existentes no se logra demostrar que se presentaron todos estos elementos para manifestar que hubo la existencia de una unión marital de hecho.

- 1.10. Ahora bien cuando se observa el procedimiento del decreto de pruebas el Juez de conocimiento no se entiende porque accedió a que se desistieran de unos testimonios de la demandante pero en su remplazo accedió a la toma de otros, cuando la etapa procesal probatoria ya había pasado, generando una irregularidad que atenta el debido proceso y por ende los intereses de mi prohijado (escúchese el audio del decreto de pruebas)

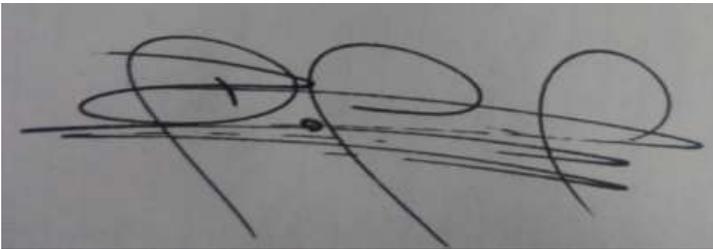
IV. SOLICITUD

De acuerdo a todo el caudal probatorio existente, los fundamentos y los claros hechos irregulares que cometió la parte activa, me permito solicitar:

1. Realícese un análisis completo del caudal probatorio en conjunto y désele la valoración respectiva a cada una de las pruebas; toda vez que la carga probatoria estaba en cabeza de la demandante y esta no pudo demostrar dicha existencia.
2. Revóquese la decisión del primario.
3. En consecuencia decrétese que existió la unión marital de hechos desde el 29 Octubre de 2015 hasta 08 de abril de 2017.
4. Basado en lo anterior deniéguese la constitución de la Sociedad patrimonial de hecho.
5. Al no existir la Sociedad Patrimonial de hecho, no hay que realizar liquidación alguna.
6. Que no se condene en costas.

En estos términos se da por sustentado el Recurso.

Del Honorable Magistrado, atentamente;



ALAN RAÚL BARRAGÁN CUTA

C.C. 79.644.944 de Bogotá

T.P. 203.124 del C.S.J.

